



**UNACHI**  
*Hombre y cultura para el porvenir*

# REGLAMENTO

## General de Estudios de Posgrado

Universidad Autónoma de Chiriquí



# AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

---

MGTR. ETELVINA MEDIANERO DE BONAGAS

RECTORA

MGTR. JOSÉ CORONEL  
VICERRECTOR ACADÉMICO

DR. ROGER SÁNCHEZ  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

MGTR. ROSA MORENO  
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

MGTR. JORGE BONILLA  
VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

MGTR. EDITH RIVERA  
VICERRECTORA DE EXTENSIÓN

MGTR. BLANCA RÍOS  
SECRETARIA GENERAL



# AUTORIDADES DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS

---

DR. ROGER SÁNCHEZ  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DRA. MIRIAM CORREA DE GALLARDO  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA

MGTR. KILMARA CASTRELLÓN  
DIRECTORA DE POSGRADO, EXTENSIÓN Y DIVULGACIÓN

# Dirección de Posgrado, Extensión y Divulgación Científica

---

**Mgtr. Kilmara Castrellón**

**Directora de Posgrado**

**Colaboradores:**

Mgtr. Itza Saldaña

Mgtr. Aminta Bethancourt

Lic. Rosalin Ríos

Mgtr. Omayra Orozco

Mgtr. Irving Guerra

Erllys Caballero

Lic. Enrique Pittí



# Fundamento Legal

---

1. Ley 4 del 16 de enero de 2006. Que reorganiza la UNACHI.
2. Estatuto Universitario. Actualizado en el CGU 4-2008.
3. Decreto Ejecutivo No539. Que Reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá. 28601. Gaceta Oficial Digital, jueves 30 de agosto de 2018.
4. Reglamento General de Estudios de Posgrados / CONSEJO ACADÉMICO 7-96 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996.
5. Reglamento de Estudios Individualizados a Distancia Aprobado en Consejo Académico N° 21-2006, del 24 de noviembre de 2006.
6. Reglamento de los aspectos económicos y financieros de los programas de estudios de posgrado, CONSEJO ADMINISTRATIVO N° 17-99 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999.
7. REGLAMENTO DE BECAS, Aprobado en Consejo Académico N° 10-2004 del 28 de mayo de 2004. Aprobado en el Consejo Académico N° 11-2004 del 24 de junio de 2004. Aprobado en el Consejo General Universitario No. 2-2005 celebrado el 26 de abril de 2005).
8. Consejo Administrativo N° 2-2003 del 28 de enero de 2003,
9. Consejo Académico 28-2011 del 23 de agosto de 2011. Idioma reconocido oficialmente por la UNESCO, según lo establece el acuerdo de consejo académico 28-2011.



# Índice

---

## Capítulo I. De los Estudios de Posgrado.

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Modalidades
- Artículo 3. Periodos Académicos
- Artículo 4. Aprobación de Programas de Estudios de Posgrados
- Artículo 5. Diseño Curricular de los Programas de Estudio de Posgrados
- Artículo 6. Facultad para avalar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de estudios de posgrado
- Artículo 7. Continuidad de Programas de Estudios de Posgrados
- Artículo 8. Cursos Individualizados
- Artículo 9. Cursos Individualizados –Docentes
- Artículo 10. Cursos Individualizados-Tipos

## Capítulo II. De los niveles de Estudios de Posgrado

### Sección 1. Tipos de Estudios de Posgrado

- Artículo 11. Cursos Especiales de Posgrados
- Artículo 12. Programas de Especialización
- Artículo 13. Maestrías (Académicas y Profesionales)
- Artículo 14. Doctorado
- Artículo 15. Pos Doctorados

### Sección II. Evaluación

- Artículo 16. Evaluación Académica
- Artículo 17. Requisitos de Evaluación del Sistema de Estudios de Posgrado
- Artículo 18. Índice Mínimo para estudiantes de Estudios de Posgrados
- Artículo 19. Condición Provisional
- Artículo 20. Obligatoriedad de Asistencia a Clases Presenciales y a Distancia
- Artículo 21. Sin Evaluación
- Artículo 22. Corrección de Calificación
- Artículo 23. Retiro e Inclusión
- Artículo 24. Créditos Académicos



### **Sección III. Convalidación y Equivalentes**

- Artículo 25. Convalidación
- Artículo 26. Requisitos de Convalidación
- Artículo 27. Títulos que aplican a convalidación
- Artículo 28. Máximo permitido a Convalidar
- Artículo 29. Trámite
- Artículo 30. Equivalencia
- Artículo 31. Trámite

### **Capítulo III. De los Estudiantes de Posgrados**

#### **Sección I. Tipos de Estudiantes**

- Artículo 32. Tipos de Estudiantes

#### **Sección II. Requisitos de Ingreso, Permanencia y Egreso**

- Artículo 33. Ingreso a Especialización, Maestría y Doctorados
- Artículo 34. Ingreso a Cursos Especiales de Posgrados
- Artículo 35. Ingreso a Cursos Individualizados a Distancia
- Artículo 36. Permanencia en programas de estudios de posgrados
- Artículo 37. Egreso en programas de estudios de posgrados

#### **Sección III. Exoneración de Créditos y Beneficios a Estudiantes, Docentes y Administrativos**

- Artículo 38. Requisitos para Administrativos, Docentes e Investigadores
- Artículo 39. Requisitos para Estudiantes
- Artículo 40. Tipos de Exoneraciones
- Artículo 41. Derecho a un Solo Beneficio de Exoneración
- Artículo 42. Punto de Inicio

#### **Sección IV. Deberes y Derechos**

- Artículo 43. Derechos
- Artículo 44. Deberes



## Capítulo IV. Aspectos Administrativos

Artículo 45. Aprobación, supervisión y reglamentación

Artículo 46. Establecimiento de Calendarios

Artículo 47. Unidades Ejecutoras

Artículo 48. Requisitos de Creación de Programas

### Sección I: Contratación de los docentes

Artículo 49. Base de Datos de Especialistas

Artículo 50. Evaluación de Banco de datos

Artículo 51. Condición de autoridades y coordinadores

Artículo 52. Títulos mínimos para ser Docente de Posgrado

Artículo 53. Selección de Docentes

Artículo 54. Banco de Datos Extraordinarios

Artículo 55. Publicación de Banco de Datos extraordinarios

Artículo 56. Informe de Selección

Artículo 57. Publicación de Docentes Seleccionados

Artículo 58. Contratación de los Docentes

Artículo 59. Requisitos para la Contratación Docente

### Sección II: Coordinador del Programa

Artículo 60. Características

Artículo 61. Nombramiento

Artículo 62. Carga Horaria

Artículo 63. Funciones Administrativa y Académica

### Sección III. Directores de Investigación y Posgrado

Artículo 64. Designación

Artículo 65. Características

Artículo 66. Funciones

### Sección IV. Comisión Académica

Artículo 67. Miembros

Artículo 68. Funciones



# Capítulo V. De los Aspectos Económicos y Financieros

---

Artículo 69. Ingreso de Gestión

Artículo 70. Autofinanciable.

Artículo 71. Auto gestionables y Autofinanciables

Artículo 72. Régimen Especial y Otros Criterios

Artículo 73. Tasas y Cargas Adicionales

Artículo 74. Prioridad en Costos y Gastos

## Sección I. Costos Administrativos y Superávit de los programas

Artículo 75. Salario de Coordinador

Artículo 76. Salario de Secretaria

Artículo 77. Condiciones Especiales

Artículo 78. Distribución de Superávit

Artículo 79. Arreglo de Pago

Artículo 80. Paz y Salvo

Artículo 81. Becas del IFARHU

Artículo 82. Letras vencidas

Artículo 83. Cobros en conceptos de morosidad

Artículo 84. Créditos a favor

Artículo 85. Exoneración de recargos

## Sección II. Los Presupuestos

Artículo 86. Solicitud y aprobación

Artículo 87. Aprobación para modificación al presupuesto vigente o grupos o programas nuevos

Artículo 88. Responsabilidad de Seguimiento

Artículo 89. Imprevisto de Planilla

Artículo 90. Imprevisto de Funcionamiento

Artículo 91. Renglón de Exoneración

## Sección III. Pagos a Docentes

Artículo 92. Tipo de Contrato

Artículo 93. Tasa por hora efectiva

Artículo 94. Tesis de Maestrías Académicas

Artículo 95. Opciones de Graduación de Maestrías Profesionales

Artículo 96. Tesis de Doctorado

---

Aprobado en Consejo Académico No.3-2019 sesión ordinaria del 12 de Marzo de 2019.

Aprobado en Consejo Administrativo No.3-2019 sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019



Artículo 97. Seminarios

## **Sección IV. De los Costos de los Niveles de Estudios de Posgrados**

Artículo 98. Requisito de pago

Artículo 99. Costos de Cursos Especiales

Artículo 100. Costos de Especialización

Artículo 101. Costos de Requisitos de Ingreso y Egreso

Artículo 102. Costos de Maestrías

Artículo 103. Costos de Doctorados y pos doctorados

Artículo 104. Descuento Administrativos y Docentes

Artículo 105. Descuento por pronto pago

## **Capítulo VI. Disposiciones Finales**

Artículo 106. Los nuevos costos

Artículo 107. Los nuevos diseños curriculares

Artículo 108. Moratoria para Opción de Graduación

Artículo 109. Disposición final



## Capítulo I. De los Estudios de Posgrado.

---

**ARTÍCULO 1.** Los Estudios de Posgrado son aquellos que se realizan una vez se haya obtenido la licenciatura y se entenderán como el más alto nivel académico que la Universidad Autónoma de Chiriquí ofrece; estarán conformados por Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados y Post-Doctorados.

**ARTÍCULO 2.** Los programas de Estudios de Posgrado que se dicten en la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrán ser impartidos en cualquiera de las modalidades:

- a) Presencial; y
- b) A distancia (semipresencial o virtual).

**ARTÍCULO 3.** Los períodos académicos de los diversos programas de estudios de posgrado que se dicten en la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrán estar constituidos por:

- a) Trimestres,
- b) Cuatrimestres; o
- c) Semestres;

El mismo deberá ser establecido en el Plan de Estudio de la propuesta.

**ARTÍCULO 4.** La aprobación de los planes de estudios de posgrado es competencia del Consejo Académico; será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, por el Decano, o Director de Centro Regional Universitarios y con la opción favorable de la respectiva Junta de Facultad o Centro. La aprobación también podrá ser solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado por el Director de un Instituto, de acuerdo con la naturaleza del programa.

Los Centros Regionales Universitarios y Extensión Universitaria requerirán para abrir programas nuevos en sus unidades, la aprobación de la unidad académica del programa.

**ARTÍCULO 5.** El curricularista de la Dirección de Posgrado recibirá y evaluará las propuestas curriculares de las diferentes unidades académicas, con el propósito de que reúna los requisitos establecidos por el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Estudios de Posgrado y demás normas vigentes; para así recomendarle al Consejo Académico su aprobación.

**Párrafo Transitorio:** mientras se designe un curricularista para la Dirección de Posgrados de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrados, se apoyará en la Dirección de Curriculum de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 6.** La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado a través de la Dirección de Posgrado, es la unidad administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí, facultada para avalar, supervisar, tramitar y evaluar los programas de estudios de posgrado presentados por la unidad académica correspondiente, para garantizar el cumplimiento de las normativas, políticas y reglamentaciones vigentes.



**ARTÍCULO 7.** La continuidad de cada uno de los programas de posgrado requerirá de una evaluación favorable, tanto académica, administrativa y económica emitida por la Vicerrectoría de Investigación y posgrado, por medio de la Dirección de Posgrado.

**ARTÍCULO 8.** Los cursos a distancia son modalidades educativas que pueden ofrecerse individualizados o grupales:

Individualizados:

- a) Un (a) participante quien por fuero maternal, incapacidad comprobada u otra razón debidamente sustentada, no pudo cursar la asignatura en el Calendario oficial.
- b) Quien, por motivo de fracaso, requieren repetir el curso.

Grupales:

Cuando se haya definido en el diseño del programa como un curso a distancia.

**ARTÍCULO 9.** Los Cursos Individualizados a distancia serán facilitados por docentes con el grado mínimo de Maestría o Doctorado en la especialidad, que estén dictando la asignatura. La Comisión Académica del Programa seleccionará al facilitador o la facilitadora de acuerdo con este reglamento.

- a) Cuando se trate de la modalidad virtual, el facilitador deberá demostrar a la comisión académica del programa que dispone de la experiencia y medios tecnológicos apropiados para participar en este esquema educativo.
- b) Cuando se trate de casos especiales la comisión académica autorizará un nuevo docente de ser necesario.

**ARTÍCULO 10.** Los cursos individualizados y a distancia son modalidades educativas que pueden caracterizarse como:

- a) De Encuentro

El Coordinador del programa y el facilitador se reunirán para establecer las exigencias del curso y determinar el número de encuentros y el tiempo de duración de cada uno. El trabajo de investigación se someterá a consideración del facilitador, por cualquier sistema de comunicación consensuado previamente. Debe considerarse:

1. Los participantes se reunirán con el facilitador, por cualquier sistema de comunicación consensuado previamente.
2. Los participantes se reúnen con el facilitador de manera presencial dos o más veces en el período académico con un máximo de 32 horas. Los encuentros no podrán ser de menos de cuatro horas ni más de ocho.
3. Los encuentros entre el facilitador y el participante deben realizarse en los predios de la Universidad Autónoma de Chiriquí, salvo en los casos especiales para lo cual deben obtener el aval del coordinador (a) del programa y de la autoridad con mando y jurisdicción pertinente como son los Decanos o Decanas, Directores y Directoras de Centros Regionales Universitarios e Institutos y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.



b) De Horas de Contacto Reducidas por Condiciones Especiales.

El Coordinador y el facilitador se reunirán para establecer las exigencias del curso y determinar el número de encuentros y el tiempo de duración de cada uno. El trabajo de investigación se someterá a consideración del facilitador o facilitadora, por cualquier sistema de comunicación consensuado en el período académico con un mínimo de 16 horas.

Los encuentros no podrán ser de menos de cuatro horas ni más de ocho. Los encuentros deben realizarse en los predios de la Universidad Autónoma de Chiriquí salvo en los casos especiales para lo cual deben obtener el aval del o la coordinadora del programa y la autoridad con mando y jurisdicción pertinente como los son los Decanos o Decanas, Directores o Directoras de Centros Regionales Universitarios e Institutos y la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado.

c) Virtual

Según el Reglamento de Campus Virtual de UNACHI Aprobado en Consejo Académico No.27-2014 del 11 de noviembre de 2014. Ratificado en el Consejo General Universitario No.4-2016, del 9 de noviembre de 2016.



# Capítulo II. De los niveles de Estudios de Posgrado

---

## Sección I. Tipos de Estudios de Posgrado

**ARTÍCULO 11.** Los cursos especiales de posgrado son programas académicos que corresponden al primer nivel del sistema de posgrado, tienen como propósito actualizar ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas y actividades en el área objeto de estudio, no conducen a la obtención de un título académico o profesional y pueden consistir en una o varias asignaturas o módulos.

**ARTÍCULO 12.** Los programas de especialización de los estudios de posgrado, contribuyen al fortalecimiento e incremento de los conocimientos y destrezas, en un campo específico del saber, estos otorgan como mínimo 24 créditos. Aquellos programas que busquen cumplir con el proceso de acreditación, tendrán un plan de estudios constituido de acuerdo con lo que solicite la agencia acreditadora.

**ARTÍCULO 13.** Los programas de Maestría constituyen al fortalecimiento de las competencias en campos específicos del saber. El título expedido por Secretaría General indicará si es una Maestría Académica o una Maestría Profesional, diferenciándose en:

- a) **Académicas:** Orientada fundamentalmente a la formación de investigación, en diversos campos del saber.
  1. Su vinculación con los sistemas científicos y tecnológicos fomentados a la educación superior.
  2. Presentación de resultados o conocimientos obtenidos, aportando a los avances educativos, sociales y tecnológicos.
  3. El plan de estudio está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 42 créditos. Aquellos programas que busquen cumplir con el proceso de acreditación, tendrán un plan de estudios constituido de acuerdo con lo que solicite la agencia acreditadora.
  4. Incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en las diferentes áreas del saber.
  5. Culmina únicamente con la elaboración y defensa de la tesis ante un jurado evaluador, de acuerdo con el reglamento de tesis para maestrías y doctorados.
  
- b) **Profesionales:** Orientadas a generar competencias, a fin de aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, en el ejercicio de la profesión. Está orientada a la profundización de los conocimientos y a la preparación profesional de alto nivel. Están caracterizadas por:
  1. Su vinculación con los sectores económicos y sociales, público y privado, a través del desempeño laboral y profesional de sus egresados.
  2. Su vinculación con otros ámbitos de actividades académicas.



3. El plan de estudio está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 36 créditos. Aquellos programas que busquen cumplir con el proceso de acreditación, tendrán un plan de estudios de acuerdo con lo que solicite la agencia acreditadora.
4. Tiene como opción de trabajo de grado:
  - 4.1. Práctica profesional en títulos, cuya idoneidad lo requiera, con un mínimo de 320 horas,
  - 4.2. Examen general de conocimientos, escrito (50%) y oral (50%); o
  - 4.3. Pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada.
  - 4.4. Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización.

**ARTÍCULO 14.** El plan y programa de doctorado deberá contener un mínimo de 60 créditos, con el objetivo de formar profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización a través de la investigación. Serán regulados a través del Reglamento de Doctorado.

**ARTÍCULO 15.** Los estudios de post-doctorados tienen como propósito la actualización y perfeccionamiento académico de nivel doctoral, trascendiendo a un alto nivel de la investigación. Con una duración mínima de un año y en ellos no aplican créditos ni una estructura curricular rígida.

## Sección II. Evaluación

**ARTÍCULO 16.** Las evaluaciones académicas se realizarán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

|                   |        |            |
|-------------------|--------|------------|
| A = SOBRESALIENTE | MÁS DE | 90 a 100   |
| B = SATISFACTORIO | MÁS DE | 80 a 90    |
| C = APROBADO      | MÁS DE | 70 a 80    |
| D = CONDICIONAL   | MÁS DE | 60 a 70    |
| F = FRACASO       |        | 60 o menos |

Además de las letras anteriormente señaladas, podrán aparecer en las listas oficiales de calificaciones, las siguientes letras que, sin embargo, no se considerarán como calificaciones:

|     |                |
|-----|----------------|
| S E | Sin evaluación |
| I   | Incompleto     |

**ARTÍCULO 17.** Requisitos de Evaluación para el Sistema de Posgrados:

|   |     |
|---|-----|
| Trabajo Final o Proyecto de Investigación   | 35% |
| Otros <ul style="list-style-type: none"> <li>• Talleres de investigación especializados</li> <li>• Trabajos Prácticos</li> <li>• Informes</li> <li>• Propuestas Académicas Científicas, según línea de investigación de la especialidad.</li> <li>• Investigaciones y publicaciones de un tema de estudio</li> <li>• Exposiciones o Seminarios (Grupales)</li> <li>• Modelaciones o Simulaciones</li> </ul> | 35% |
| Artículo **   | 30% |

\*\* En el caso de Doctorado Artículo Científico



**ARTÍCULO 18.** No podrán continuar en el programa ni volver a matricularse en él, los estudiantes que durante un período académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.0.

**ARTÍCULO 19.** Al finalizar el período académico, el estudiante que, por causa justificada, no haya cumplido con los requisitos de una determinada asignatura, se le podrá dar una condición provisional de I (Incompleto), para señalar que el participante debe cumplir con los requisitos faltantes en un término que no exceda los 15 días hábiles, de lo contrario, la calificación del curso será “S E”.

**ARTÍCULO 20.** La asistencia a todas las clases presenciales y el cumplimiento de las actividades programadas presenciales y a distancia serán obligatoria de acuerdo a la modalidad del programa de posgrado que esté tomando. En caso de ausencia justificada, el estudiante informará mediante nota al docente y se dejará copia en la coordinación del programa. Esta ausencia deberá ser recuperada en común acuerdo, docente – estudiante, en un término máximo de 8 días.

**ARTÍCULO 21.** La abreviatura S E (sin evaluación) se empleará cuando el estudiante se haya retirado oficialmente de una o más asignaturas, o tenga una ausencia sin justificar. El estudiante pierde el derecho de ser examinado y evaluado.

**ARTÍCULO 22.** El estudiante tendrá derecho a solicitar una corrección de calificación (reclamo de nota) hasta un periodo académico (trimestre, cuatrimestre o semestre) posterior.

**ARTÍCULO 23.** El estudiante podrá realizar un retiro e inclusión de materias hasta la terminación del primer módulo del periodo académico (trimestre, cuatrimestre o semestre) del programa de estudios de posgrados que curse. Una vez finalizado el primer modulo se considerará estudiante activo y sus compromisos académicos y financieros se acogerán a lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 24.** En lo que respecta a los créditos para los programas de estudios de posgrado, el crédito universitario equivaldrá a 16 horas de clases del periodo académico, 48 de laboratorio o 32 horas práctica o no presenciales; la hora de clase tendrá una duración de 60 minutos.

### Sección III. Convalidación y equivalencias

**ARTÍCULO 25.** La convalidación de créditos consiste en un análisis comparativo de asignaturas, considerando su perfil académico, duración, cantidad de créditos, contenido programático y calificación obtenida para determinar si tiene los esenciales mínimos en relación con los créditos que expide la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

**ARTÍCULO 26.** La UNACHI sólo convalidará asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el plan de estudios con el que se quiera convalidar la o las asignaturas esté vigente a la fecha de la solicitud.
- b) Que la asignatura a convalidar esté aprobada con nota mínima de “C” o su equivalente.
- c) Que la asignatura a convalidar (cursada) tenga igual o mayor cantidad de créditos académicos o su equivalente.
- d) Que el contenido programático cubra más del 70% del contenido de la asignatura a convalidar.



**ARTÍCULO 27.** La convalidación puede aplicarse a asignaturas obtenidas en el extranjero o de otras universidades nacionales reconocidas académicamente en Panamá, o a facultades dentro de la Universidad, o unidades académicas distintas en cada Facultad.

**ARTÍCULO 28.** El número de asignaturas a convalidar será el 50%, como máximo, de la totalidad de las asignaturas de un plan de estudio; con excepción de aquellos programas dentro del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNACHI que tengan regímenes académicos especiales.

- a) Una asignatura podrá convalidarse hasta un máximo de dos veces.
- b) El trabajo de graduación o alguna de sus alternativas u opciones no se convalida.

**ARTÍCULO 29.** La persona interesada en realizar un trámite de convalidación en el nivel de estudios de posgrado de la UNACHI, presentará su documentación a la Secretaría General, después de pagar las tasas administrativas vigentes. La Secretaría General enviará la documentación a la máxima autoridad de la unidad ejecutora del Programa de Posgrado involucrado, quien lo presentará a la Comisión Académica del Programa de Posgrado. La resolución resultante se devolverá a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 30.** La equivalencia es el proceso mediante el cual se acreditan asignaturas de programas académicos, en el Sistema de Estudios de Posgrado, ofrecidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí, con el propósito de facilitar la continuación de un plan de estudios **y su costo se considerara establecido por la Secretaria General para este trámite.** Este proceso puede deberse a las siguientes variantes:

- a) Cuando se reforman planes de estudio dentro de un programa académico,
- b) Cuando un programa académico posee asignaturas opcionales cuyos objetivos contribuyen de manera equivalente a cumplir con el perfil del egresado de un programa,
- c) Cuando se aceptan las materias de una especialidad a maestría y de una maestría a doctorado.

El trabajo de graduación o alguna de sus alternativas u opciones no son equivalentes.

**ARTICULO 31.** Las equivalencias deben aprobarse en la Comisión Académica de cada Programa de Posgrado y remitirse a la Secretaría General, previa solicitud por escrito del participante que desea esta opción.



# Capítulo III. De los Estudiantes de Posgrados

---

## Sección I. Tipos de Estudiantes

**ARTÍCULO 32.** Los estudiantes participantes de los programas de estudio de posgrado se clasifican en:

- a) Regulares: son aquellos que cumplen con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento, a través del capítulo III, entiéndanse como tal: los de ingreso, permanencia y egreso; a fin de que puedan obtener un título académico a nivel de posgrado.
- b) Condicionales: Son aquellos que cumplen los requisitos de ingreso en su totalidad, pero parcialmente los requisitos de permanencia para obtener un título académico de posgrado; se convierten en regulares cuando cumplan con todos los requisitos que establece el capítulo III.
- c) Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de ingreso, pero sólo se matriculan, previo pago de la misma, en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito y no optan por el título académico al no ser estudiantes Regulares o Condicionales del programa.

## Sección II. Requisitos de Ingreso, Permanencia y Egreso

**ARTÍCULO 33.** Son requisitos de ingreso para los Estudios de Posgrado los siguientes:

- a) Presentar título de Licenciatura y sus créditos, según propuesta curricular de cada programa de especialidad.
- b) Los aspirantes al programa de doctorado deberán haber egresado de la maestría con un índice mínimo de 2.0.
- c) Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos, si son extranjeros.
- d) Los estudiantes extranjeros, cuya lengua no sea el español, deberán aprobar un examen de comprensión del idioma español, además de presentar sus títulos, créditos académicos, debidamente apostillados o en su efecto, autenticados por la embajada de Panamá en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) En caso de que los documentos a presentar en idioma distinto al español, el estudiante deberá presentar copia de la traducción de los mismos debidamente avalado por un Traductor Público Autorizado.
- f) Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de maestría y doctorado en otra universidad, deberán someter sus créditos a convalidación por la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Chiriquí, antes de ser matriculado en cualquier programa de posgrado.
- g) Demostrar conocimientos básicos de Informática. Para demostrar conocimientos básicos de informática, el participante podrá optar por una de las siguientes alternativas:



1. Presentación de Certificado de Técnico en Informática o Licenciatura en Ciencias Computacionales o sus respectivos equivalentes, ofrecidos por una institución reconocida por la UNACHI y, convalidados por la Comisión Académica del programa.
2. Presentación de Certificado de Asistencia y Aprobación de un Curso o un Seminario de Informática Ofrecido por la UNACHI o por una institución reconocida por la UNACHI, con una duración mínima de 40 horas presenciales, realizado hasta con un máximo de 5 años antes del inicio del programa y convalidado por la Comisión Académica del programa.
3. Aprobación de una Prueba Práctica de Suficiencia, elaborada por el departamento de ciencias computacionales y aprobada por la Comisión Académica del Programa. Dicha prueba, deberá evaluar los conocimientos básicos de informática que el estudiante posee, aplicado por personal de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrados, en los periodos que la misma establezca.
4. Participar y Aprobar Seminario de Informática organizado por la Dirección de Posgrados, los que se desarrollaran en tres periodos durante el año y abarcarán a los estudiantes de los programas que lo requieran. Este seminario no requiere convalidación para los programas de Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 34.** Requisito de Ingreso a los cursos especiales de posgrados, toda aquella persona que posea una licenciatura y cumpla con los otros requisitos exigidos en el artículo 28 del presente reglamento, podrá matricularse en los cursos especiales de posgrado.

**ARTÍCULO 35.** Los aspirantes para optar por las modalidades Individualizados a Distancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito, la modalidad seleccionada a la Coordinación del Programa.
- b) Aprobar una entrevista con la Comisión Académica del programa del cual requiere el servicio. La entrevista tiene el propósito de determinar si el aspirante tiene la actitud, aptitud y motivación para desempeñarse adecuadamente, en la modalidad solicitada.
- c) Tener la disponibilidad financiera para cubrir todos los costos de una modalidad a distancia individualizados, si se requiere la contratación de un docente.
- d) Ser parte del programa.
- e) Se podrá permitir hasta un máximo de 25% de los créditos del programa.

**ARTÍCULO 36.** Se entenderán como requisitos de permanencia para todos los programas de posgrado:

- a) Mantener durante sus estudios un índice acumulativo no inferior a 2.0 por periodo académico.
- b) Mantener una conducta ética y de respeto hacia los compañeros, los docentes y todo el personal de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- c) Acatar las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentaciones de la Universidad.
- d) Cumplir con los demás requisitos especiales que establezca el respectivo programa.

**ARTÍCULO 37.** Se entenderá como requisitos de egreso para los programas de Estudios de Posgrado, los siguientes:

- a) En los programas de estudios de posgrados se requiere mantener un promedio acumulativo de egreso con un índice mínimo de 2.0

- b) Las maestrías académicas tendrían requisito único de egreso la elaboración de la Tesis y las maestrías profesionales egresarán cumpliendo con uno de los cuatro requisitos que indica el artículo 13 de este reglamento.
- c) Los aspirantes a obtener el grado de Doctor deberán desarrollar una tesis de acuerdo al reglamento vigente para trabajos de graduación.
- d) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros del Programa, desde la fecha de ingreso al programa, en un término que no exceda:
  1. Los dos (2) años, en el caso de los especialistas;
  2. Los cuatro (4) años para las maestrías; y
  3. Seis (6) años en el caso de los programas de doctorado.
- e) Los estudiantes que no cumplan con los requisitos literal d, deberán cursar nuevamente el último periodo académico del programa.
- f) Estar paz y salvo con el programa, la biblioteca especializada y la Dirección de Finanzas de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- g) En el caso de las maestrías y doctorados demostrar conocimientos de un idioma distinto a su lengua materna, que le permitan leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO. Para comprobar el conocimiento de un idioma adicional, el estudiante podrá optar por una de las siguientes opciones:
  1. Presentación de Certificado de Técnico o Licenciado en un idioma distinto a su lengua materna y que corresponda a uno de los idiomas reconocidos oficialmente por la UNESCO, emitidos por una institución reconocida por la UNACHI.
  2. Presentación de Certificado de Aprobación de por lo menos tres niveles de un curso de un idioma distinto a su lengua materna y que corresponda a uno de los idiomas reconocidos oficialmente por la UNESCO. Cada nivel será por lo menos de 40 horas presenciales. Dichos certificados o títulos deben haber sido emitidos por una institución reconocida por la UNACHI.
  3. Aprobación de Examen de Conocimientos de un Idioma adicional a su lengua materna y que corresponda a uno de los idiomas reconocidos oficialmente por la UNESCO. Dicho examen, será elaborado por el departamento de la especialidad y aprobado por la Comisión Académica del Programa, y deberá evaluar la capacidad del estudiante para leer bibliografía de la especialidad, aplicado por personal de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrados, en los periodos que la misma establezca.
  4. Participar y Aprobar Curso de un Idioma adicional a su lengua materna y que corresponda a uno de los idiomas reconocidos oficialmente por la UNESCO, organizado por la Dirección de Posgrados, los que se desarrollaran en tres periodos durante el año y abarcarán a los estudiantes de los programas que lo requieran. El requisito debe ser mínimo 120 horas. Este seminario no requiere convalidación para los programas de Sistema de Estudios de Posgrado.
- h) Cumplir con los seminarios obligatorios de acuerdo a la propuesta curricular del programa, distintos a los de ingreso y egreso regulados en este reglamento.
- i) Los estudiantes de Doctorado deberán publicar al menos 2 artículos científico en revistas indexadas durante el desarrollo del programa.



### Sección III. Exoneración de Créditos y Beneficios a Estudiantes, Docentes y Administrativos

**ARTÍCULO 38.** Para que los administrativos, docentes e investigadores sean beneficiados con exoneraciones por parte de la Institución, deben cumplir con los siguientes requisitos: Haber laborado como administrativo, docente o investigador de manera satisfactoria por dos años o más en la institución.

- a) Solicitud de exoneración a la máxima autoridad de la institución
- b) Tener la recomendación de la unidad administrativa o académica respectiva.
- c) Presentar certificación donde señalen que no reciben ningún otro beneficio de beca o exoneración.
- d) Estar a paz y salvo con la institución.
- e) Haber pagado la matrícula y la primera asignatura.
- f) Cumplir con los seminarios obligatorios de acuerdo a la propuesta curricular del programa.

**ARTÍCULO 39.** Para que los estudiantes sean beneficiados con exoneraciones, por parte de la Institución, deben cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de exoneración a la máxima autoridad de la institución. (Requisito Obligatorio)
- b) Haberse graduado, como miembro del Capítulo de Honor Sigma Lambda, con el primer puesto de honor en la promoción anual,
- c) Ser miembro del Capítulo de Honor "Sigma Lambda",
- d) Haberse distinguido en actividades académicas, culturales y deportivas representando a la Institución o al País, con un índice de 2.00
- e) Carta de recomendación de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 40.** Las exoneraciones otorgadas por la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán ser de tres tipos y deberán ser solicitadas durante el periodo de matrícula del programa:

**PARCIALES.** Las exoneraciones parciales cubrirán o descontarán un máximo del 20% de los costos incurridos en concepto de créditos de cursos o programas que haya aprobado el Consejo Administrativo.

**MEDIA.** Estas exoneraciones cubrirán o descontarán un máximo del 50% de los costos incurridos en concepto de créditos del curso o programa que haya aprobado el Consejo Administrativo.

**TOTAL.** Las exoneraciones totales cubrirán o descontarán el total de los costos incurridos en concepto de créditos que haya aprobado el Consejo Administrativo. **Solo se otorgarán este tipo de exoneraciones a programas con regímenes académicos especiales y/o amparados en convenios.**

Podrán considerarse otros tipos de exoneraciones por casos especiales de convenios, saldos pendientes u otros, autorizados por la máxima autoridad de la Universidad, evaluado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, e informar a la Unidad Académica.



Todas las exoneraciones mencionadas en el presente artículo, se aplicarán siempre y cuando exista la viabilidad financiera del respectivo programa.

Las exoneraciones parciales, media y total no cubren el pago del derecho a matrícula, tasas administrativas o tasas por servicios especiales, ni modalidad alguna de opciones de graduación de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**ARTÍCULO 41.** El beneficiario de una exoneración tendrá derecho a recibir un solo beneficio de exoneración por programa, que incluye el de la institución u otras instituciones. El que le sea más conveniente.

Solamente se mantendrá adicional a la exoneración el descuento de 5% por pronto pago, según lo establecido en el artículo 106 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Aquellos programas que incluyan exoneraciones a las que se refiere el artículo 40, iniciarán con seis estudiantes por arriba del punto de equilibrio.

## Sección IV. Deberes y Derechos

**ARTÍCULO 43.** Los estudiantes de los programas de estudios de posgrado de la UNACHI tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje, de cada programa de estudio de posgrado.
- b) Recibir una educación a nivel de posgrado de calidad, actualizada y que incorpore las nuevas tendencias tecnológicas de la información y de la comunicación.
- c) Tener acceso a los equipos tecnológicos disponibles para el programa, a las bibliotecas especializadas y virtuales, centros de documentación de la Universidad.
- d) Ser tratado con la debida consideración por las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.
- e) Demás derechos que establezca la Universidad a través de sus leyes, estatuto y reglamentaciones.

**ARTÍCULO 44.** Los estudiantes de los programas de estudios de posgrado de la UNACHI tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con sus responsabilidades académicas con la debida puntualidad y dedicación.
- b) Realizar la entrevista de pre-selección a los programas de estudios de posgrado que se dicten en la UNACHI.
- c) Cumplir con las obligaciones administrativas y financieras contraídas con la Universidad, para que al final de cada periodo académico se encuentre paz y salvo de manera que pueda matricularse.
- d) Proteger y defender el patrimonio universitario.
- e) Con su actuar deberá elevar el prestigio de la Universidad y colaborar en el cumplimiento de sus fines.
- f) Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.

- g) Realizar sus producciones académicas con alto grado de compromiso en innovación, creatividad y autenticidad.
- h) Publicar sus trabajos finales, en conjunto con su profesor asesor.
- i) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

## Capítulo IV. Aspectos Administrativos

---

**ARTÍCULO 45.** La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado a través de la Dirección de Posgrado realizará la supervisión de la administración de los programas en conjunto con la Unidad Académica responsable del programa.

**ARTÍCULO 46.** La Dirección de Posgrado, se encargará de establecer el inicio del calendario académico de los programas de posgrado, calendario de actividades académicas y administrativas. Garantiza que la apertura de bancos de datos extraordinarios de posgrado no se vea afectados con relación al calendario aprobado.

**ARTÍCULO 47.** Los cursos de especialización y programas de especialización, maestría, doctorado y post-doctorado podrán ser ejecutados a través de la Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria y Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, dependiendo de la naturaleza de los estudios.

**ARTÍCULO 48.** Se establece como requisito básico para la creación, organización y funcionamiento de los programas de estudios de posgrados:

- a) Los programas de posgrados se crearán en los Departamentos de las Unidades Académicas respectivas. Los Centros Regionales podrán diseñar Programas con la debida aprobación del Departamento que correspondan y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado o en su defecto los Institutos con la debida aprobación
- b) Contar con la programación de las Asignaturas del programa de Posgrado, debidamente aprobado por el Consejo Académico en el diseño curricular.
- c) Contar con profesores que posean como mínimo el título o grado académico en las especialidades que requiera el programa.
- d) Disponer de recursos bibliográficos (documentales y virtuales) actualizados y de la documentación básica.
- e) Contar con proyectos de investigación en el área en que se desarrolla el programa de estudio de posgrado.
- f) Poseer las facilidades e instalaciones físicas fundamentalmente que se requieran, al igual que materiales, equipos, herramientas tecnológicas y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- g) Debe autofinanciarse o poseer financiamiento proveniente de organismos nacionales o internacionales, salvo aquellos programas que sean considerados como prioritarios para el desarrollo de la región o del país, según lo estipulado en el artículo 65 de este reglamento.



- h) Elaborar el presupuesto con un punto de inicio de cinco estudiantes por arriba del punto de equilibrio.
- i) Contar con una planta docentes que acepte la responsabilidad normada de dirigir, asesorar y evaluar trabajos de graduación. (Estatuto Universitario Artículo 244, numeral 10 Deberes de los docentes de Tiempo Completo. Artículo 246, numeral 5 Funciones y artículo 247, numeral 5 Funciones docentes especiales eventuales).
- j) Cumplir con los elementos curriculares, presupuestarios y administrativos requeridos.

## Sección I: Contratación de los docentes

**ARTÍCULO 49.** La selección y contratación de los docentes para los programas de estudios de posgrado, se hará a partir de la Base de Datos de Especialistas por asignaturas de cada programa, previamente evaluados por la Comisión Académica. Una vez en la Base de Datos de Especialistas los docentes actualizarán su expediente por cuenta propia, o cuando la comisión académica lo determine de acuerdo a la necesidad de servicio en asignaturas que así lo requieran.

Parágrafo transitorio: Una vez se apruebe el reglamento general de estudios de posgrados la Dirección de Posgrados establecerá la fecha inicial y procedimiento para la escogencia del Banco de Datos de Especialistas, que incluirá como prioridad los perfiles de los docentes de los Departamentos.

**ARTÍCULO 50.** La Evaluación de los Banco de Datos de Posgrado se realizará con los criterios de evaluación y selección de docentes de posgrado de la Universidad Autónoma de Chiriquí, una vez se encuentre debidamente aprobada.

Parágrafo transitorio: Mientras tanto se regirá con los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categorías vigente en la UNACHI.

**ARTÍCULO 51.** Los coordinadores y autoridades universitarias competentes dentro del programa no podrán dictar clases en el mismo.

**ARTÍCULO 52.** Todo docente que pretenda concursar en el Banco de Datos a nivel de los estudios de posgrado, deberá tener como mínimo el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte de la especialidad y/o por asignatura seleccionada, experticia en el área de la asignatura a dictar y la presentación de evidencias de estudios en metodología de la investigación o experiencia en investigación.

**ARTÍCULO 53.** La Comisión Académica revisará con dos meses de anterioridad al período académico de cada programa, la Base de Datos de los Especialistas y seleccionará el facilitador de las asignaturas correspondientes. Si no existe especialista para alguna asignatura, se solicitará la apertura de un banco de Datos Extraordinario y en los casos de programas con Regímenes Especiales se les dará un tratamiento de acuerdo a las necesidades del programa.

**ARTÍCULO 54.** Cuando se requiera realizar un Banco de Datos Extraordinario, este informe debe incluir la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes, incluir además



la especialidad del docente evaluado y estar debidamente firmado por los integrantes de la Comisión Académica que evaluó el Banco de Datos correspondiente y avalado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria.

**ARTÍCULO 55.** La lista de evaluación de los Bancos de Datos extraordinarios se publicará en un lugar visible en la coordinación del programa y en la página web de la UNACHI, por un periodo máximo de 15 días después de la evaluación.

**ARTÍCULO 56.** El Informe de Selección debe reunir a los aspirantes en orden decreciente de puntuación, por especialidad y/o por asignatura seleccionada, estar debidamente firmado por los integrantes de la Comisión Académica que seleccionó los facilitadores y avalado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria.

**ARTÍCULO 57.** Las listas de docentes seleccionados en una asignatura, aparecerán en forma pública un mes antes de iniciar el programa (en un lugar visible en la coordinación del programa y vía web).

**ARTÍCULO 58.** La contratación de los docentes seleccionados ya sea de la Base de Datos de Especialistas o del Banco de Datos Extraordinario, debe ser solicitada durante el primer periodo académico (trimestre, cuatrimestre o semestre) del programa, considerando el periodo vigente.

**ARTÍCULO 59.** Para la contratación de los docentes de los programas de estudios de posgrado, deberán cumplir con los siguientes requisitos,

El Docente entregará, 15 días antes de iniciar el programa:

- a) Carta de aceptación del curso (formulario)
- b) Expediente académico del docente
- c) Fotocopia de cédula
- d) Copia del carnet de seguro social (cuando sea necesario)
- e) Curriculum vitae resumido (Formulario)
- f) Certificación laboral
- g) Fotocopia de los títulos académicos y créditos oficiales, de la especialidad en la que ha sido seleccionado.
- h) Firma de formulario donde se compromete a ser asesor y jurado de trabajos de graduación.
- i) Programación analítica del curso asignado (para la coordinación)

La Coordinación incluirá:

- a) Solicitud de contratación de la unidad académica
- b) Cinco juegos de Organización docente firmadas en original.
- c) Fotocopia del Banco de Datos, Acta de la Reunión y Resolución de Selección (incluir Carta de no aceptación, cuando sea el caso)

Se tendrá consideración con los requisitos para docentes establecidos en un Régimen Especial de Estudios de Posgrados que el diseño curricular lo especifique, para algún programa de posgrado específico.



## Sección II: Coordinador del Programa

**ARTÍCULO 60.** En cada programa de estudios de posgrado habrá un coordinador, que deberá poseer las siguientes características:

- a) Poseer título de Maestría o Doctorado en la especialidad que coordina, además del Posgrado en Docencia Superior. De no existir el especialista en el departamento, se podrá designar un profesor con un grado de especialidad afín.
- b) Ser profesor regular, preferiblemente tiempo completo en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- c) Preferiblemente poseer trayectoria en investigación ó publicaciones en revistas educativas, tecnológicas y científicas.

**ARTÍCULO 61.** El nombramiento del coordinador será propuesto por la facultad, Centro Regional Universitario o extensión universitaria, donde debe ser aprobada por la Junta de Facultad o en su defecto Junta representativa y luego la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado recibirá, revisará para que sea llevado a Consejo Académico.

**ARTÍCULO 62.** El coordinador(a) del programa tendrá una carga horaria semanal de 20 horas, distribuidas: 8 horas durante las jornadas de clases del programa y 12 horas distribuidas durante la semana o distribuidas dependiendo los días en que el programa dicte clases, en cuyo caso debe cubrir la jornada completa.

**ARTÍCULO 63.** El coordinador tendrá funciones administrativas y académicas que se desarrollaran de la siguiente manera:

**Funciones Administrativas:**

- a) Actuar en calidad de funcionario enlace, entre el programa de estudio de posgrado, el Decano de la Unidad Académica o Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de la Extensión Universitaria y la Dirección de Posgrado.
- b) Ejecutar, organizar y dirigir el desarrollo del programa.
- c) Supervisar la labor que desarrolla el personal administrativo y docente de los programas.
- d) Elaboración del presupuesto del programa de manera que satisfaga los requerimientos y las exigencias que demande el programa.
- e) Gestionar equipos y útiles para el programa (mantenimiento, equipos, materiales, herramientas tecnológicas y servicios entre otros), con base a los ingresos de estos y con la previa autorización del Decano de la Unidad Académica, Directores (as) de Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias.
- f) En Coordinación con el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Vicerrectoría Administrativa, deberá mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del programa, al igual que velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales.
- g) Establecer y ejecutar las comisiones de trabajo que sean requeridas para el funcionamiento y ejecución del programa.



- h) Supervisar el proceso de matrícula y garantizar que los documentos que firman los estudiantes como: arreglo de pago y letras de cambio, cumplan los requisitos para que surtan efectos legales de manera correcta.
- i) Supervisar el cumplimiento de los pagos por parte de los estudiantes del programa, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa.
- j) Coordinar con la Dirección de Finanzas, el informe financiero que deberá rendirse por periodo académico a la Dirección de Posgrado y al representante de la unidad ejecutora, referente a los fondos de gestión generados por el programa.
- k) Llevar un control actualizado de los expedientes de los estudiantes y docentes del programa, que se encuentren en la Base de Datos.
- l) Rendir un informe por modulo y al finalizar el programa de las ejecuciones, gestión y labores administrativas a la Dirección de Posgrado y al representante de las unidades ejecutoras. (Se incluye formato para el informe mensual y final)
- m) Coordinar con las distintas unidades académicas los cursos de especialización, seminarios y talleres, para el perfeccionamiento profesional y la educación continua.
- n) Todas las que el cargo amerite para el buen funcionamiento del programa.

**Funciones Académicas:**

- a) Hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado y formar parte de la comisión académica del programa.
- b) Preparar calendario académico, horario de clases, entre otros.
- c) Preparar la organización docente, matrícula, actas de sustentación y designación de asesores de tesis.
- d) Realizar reuniones al inicio del programa y periódicas, cuando sea necesario, con el personal docente para tramitar asuntos de interés para el programa y mantener una vía de comunicación permanente.
- e) Supervisar la ejecución de seminarios y cursos de posgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a la actualización permanente del programa.
- f) Mantener actualizado los índices académicos por período académico de los estudiantes e informales sobre desempeño académico.
- g) Coordinar con el encargado de la biblioteca especializada o centro de documentación, la actualización permanente de la bibliografía especializada del programa.
- h) Dar seguimientos de los egresados de manera que se presente un informe anual.
- i) Aplicar a los participantes del programa, la entrevista de preselección y verificación que en 30 días hábiles del inicio del programa se anuncie el listado de los participantes para el programa.
- j) Definir con la comisión académica del programa las necesidades de formación en el nivel de posgrado, con base al estudio de la demanda del mercado laboral y en el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país, siempre que se cumpla con los requerimientos legales estipulados en la materia.
- k) Todas las que el cargo amerite para el buen funcionamiento del programa.

### Sección III. Directores de Investigación y Posgrado

**ARTÍCULO 64.** El Director de Investigación y Posgrado será propuesto por el Decano de la Facultad o Director de Centros Regionales Universitario y Extensiones Universitarias, aprobado por la Junta de

---

Aprobado en Consejo Académico No.3-2019 sesión ordinaria del 12 de Marzo de 2019.

Aprobado en Consejo Administrativo No.3-2019 sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019



Facultad o en su defecto Junta representativa, y enviado a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrados y por el Consejo Académico, a fin de supervisar todos los programas de estudios de posgrados que se dicten en dicha unidad académica.

**ARTÍCULO 65.** El Director de Investigación y Posgrado de cada unidad académica deberá poseer las siguientes características:

- a) Poseer título de Maestría o Doctorado, además del Posgrado en Docencia Superior.
- b) Ser profesor regular, de tiempo completo.
- c) Preferiblemente poseer trayectoria en investigación o publicaciones en revistas reconocidas a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 66.** En adelante se entenderán como funciones de los Directores de Posgrado e Investigación de cada unidad académica, las siguientes:

- a) Formular conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las líneas y programas de investigación de las Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias, las cuales deberán estar acorde con las Políticas de Investigación aprobadas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- b) Definir en coordinación con las Comisiones Académicas, las necesidades de formar nuevos profesionales en nivel de posgrado con base en estudios de la demanda laboral y en el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.
- c) Promover en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos nacionales y los organismos nacionales.
- d) Supervisar la ejecución de programas de posgrado con base en las reglamentaciones universitarias vigentes.
- e) Participar en las reuniones de las comisiones académicas de los diversos programas de estudios de posgrado que se dicten en la unidad académica
- f) Presidir las Comisiones de Investigación y posgrado de la Facultad, Centros Regionales o Extensiones Universitarias.
- g) Recomendar y aprobar los proyectos de presupuesto anuales presentados por los Coordinadores y avalados por los Decanos y Directores de Centros y Extensión, para evaluar los diferentes programas en las instancias correspondientes.
- h) Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores a fin de evaluar los diferentes programas de estudios de posgrado, a fin de presentar informes periódicos a los Decanos y al Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- i) Programar, con los Coordinadores respectivos, los seminarios, cursos de especialización y perfeccionamiento de educación continua.
- j) Supervisar el proceso de matrícula conjuntamente con el coordinador del programa.

#### Sección IV. Comisión Académica

**ARTÍCULO 67.** Para cuestiones de orden académico, cada Programa de Especialización, Maestría, Doctorado y Post-doctorado contará con una Comisión Académica, la cual es un organismo asesor integrado por:



- a) El Director(a) de Posgrado o un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien la preside. En su ausencia, la presidirá el Coordinador del Programa.
- b) El Coordinador(a) del programa de especialización, maestrías, doctorado o postdoctorado, quien actúa como Secretario de la Comisión.
- c) El Director(a) de Investigación y Posgrado de la respectiva unidad académica.
- d) El Director del Departamento, donde existan programas de Estudio de Posgrado en la Unidad Académica.

La Comisión Académica de Posgrado sesionará con la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 68.** Se entenderán como funciones prioritarias de la Comisión Académica de cada programa, las siguientes:

- a) Evaluar los expedientes de los docentes especialistas que participaran como facilitadores del programa (Base de Datos de Especialistas) y del Banco de Datos Extraordinario, a fin de Seleccionar a los que cumplan con el perfil del programa para recomendar al coordinador la contratación de los mismos.
- b) Conocer y recomendar las propuestas de temas y anteproyecto de tesis para optar al grado de Magister en los programas académicos y Doctorados, así como los asesores y jurados de estos trabajos de grado.
- c) Conocer y aprobar las solicitudes de convalidación de cursos o asignaturas de los programas de Especialización, Maestría o Doctorado y recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado aquellos que ameriten ser considerados.
- d) Recomendar las investigaciones que deban publicarse.
- e) Conocer en base a la entrevista de pre-selección a los futuros candidatos a participantes del programa, por medio del listado de selección que emite la coordinación, en un periodo que no exceda los 30 días hábiles antes del inicio del programa.
- f) Aprobar las modificaciones del Calendario Académico cuando se requiera, según la necesidad del programa.
- g) Demás funciones señaladas, a través de las disposiciones legales vigentes en la Universidad.
- h) Todas las que se ameriten para el buen funcionamiento del programa.



## Capítulo V. De los Aspectos Económicos y Financieros

---

**ARTÍCULO 69.** Se define Ingresos de gestión institucional, tal y como los define la Ley de Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 70.** Se entenderá como AUTOFINANCIABLE, todo proceso administrativo cuyos ingresos son de gestión y cuyos egresos son llevados a cabo bajo la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Administrativo.

**ARTÍCULO 71.** Los programas de Estudios de Posgrados, serán AUTOGESTIONABLES y AUTOFINANCIABLES el inicio y continuidad de los mismos dependerán de su viabilidad económica y financiera.

**ARTÍCULO 72.** Un programa de Estudios de Posgrado se reconocerá con un **Régimen Especial** cuando:

- Es prioritario para el desarrollo de la ciencia o los requerimientos de formación académica.
- Existan convenios de colaboración académica de instituciones de educación superior o vinculada al desarrollo nacional.
- Casos especiales de importancia para el desarrollo nacional; y
- Los programas que en su diseño curricular tengan un régimen especial (criterios académicos, administrativos, económicos) y requieran de contratación especial de docentes para mejorar la calidad del programa, entre otros.

**ARTÍCULO 73.** Bajo ninguna circunstancia podrá cargársele a los programas de estudios de posgrado tasas o cargos administrativos que no estén contemplados en el presupuesto del programa de posgrado, debidamente aprobado por el Consejo Administrativo. De ser necesario se realizarán ajustes en el presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 74.** El Coordinador, con el aval por el Decano o Director de Centro y Extensión, será el responsable de la administración económica y financiera de los programas de Estudios de Posgrado, dará prioridad a los siguientes compromisos:

- Planilla del personal,
- Los inherentes al intercambio nacional e internacional de académicos,
- Gestión para la adquisición de materiales y equipo que garanticen la alta calidad académica y una buena evaluación de los organismos de acreditación universitaria, tanto nacional como internacional.

### Sección I. Costos Administrativos y Superávit de los programas

**ARTÍCULO 75.** La administración de los recursos económicos y financieros del programa de posgrado estará a cargo del Coordinador del programa, con el visto bueno del Decano de la Unidad Académica o



Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria. Para el pago del Coordinador se considerará lo siguiente:

**Coordinador de Programas de Especialización y Maestrías.**

Podrán administrar un grupo de posgrado, el Coordinador tendrá un sobresueldo de B/.300.00 y se le realizarán incrementos de la siguiente manera:

- a) Por dos grupos un incremento de B/.100.00 al sobresueldo.
- b) Por tres grupos o más un incremento a de B/.150.00 al sobresueldo.

**Coordinador de Programas de Doctorado.**

Podrán administrar un grupo de posgrado, el Coordinador tendrá con un sobresueldo de B/.450.00 y se le realizarán incrementos de la siguiente manera:

- a) Por dos grupos o programas un incremento de B/.100.00 al sobresueldo.
- b) Por tres grupos o programas un incremento a de B/.150.00 al sobresueldo.

Parágrafo transitorio: Los acápites b, tendrán el incremento sujeto a análisis de viabilidad y cumplimiento de los programas para incluir en presupuesto para el año siguiente a la aprobación del reglamento.

Para el pago de los sobresueldos considerados como incrementos en este artículo el coordinador tendrá derecho, cuando el primer grupo comience con un mínimo de 25 estudiantes y el siguiente grupo en su punto de inicio (Si son tres, dos de 25 estudiantes mínimo y el siguiente con punto de inicio), según el presupuesto aprobado (contemplando estas erogaciones). Se considerará una excepción cuando la cantidad que administre un coordinador supere los tres grupos o programas en diferentes sedes y días por necesidad de servicio, situación que será autorizada por la Comisión Académica avalada por el Decano o Director de Centro y Extensión, previo análisis de la Dirección General de Planificación.

La contratación del coordinador se iniciará un mes antes de iniciado el programa y continuará hasta un mes después de la culminación del programa.

**ARTÍCULO 76.** Las funciones secretariales de los programas de posgrado estarán a cargo de un personal idóneo y capacitado.

Una secretaria mantendrá su salario según su cargo de acuerdo a la escala salarial de la Universidad Autónoma de Chiriquí y podrá manejar más de cinco grupos de posgrado y tendrá derecho a un incremento de sobresueldos, si su salario es hasta 900 balboas, de la siguiente manera:

- a) Por dos grupos o programas un incremento como sobresueldo de B/.100.00 al salario base. (incremento vigente al momento de la aprobación del reglamento).
- b) Por tres o más grupos o programas un incremento como sobresueldo de B/.150.00 al salario base.

Parágrafo transitorio: Incremento sujeto a análisis de viabilidad y cumplimiento de los programas para incluir en presupuesto para el año siguiente a la aprobación del reglamento.



Este será considerado un incentivo para la Secretaria, quién podrá llevar más programas de la cantidad propuesta en este artículo, con miras a colaborar en el buen desempeño del Sistema de Posgrados de la Universidad Autónoma de Chiriquí, pero estos grupos adicionales serán sin incremento al salario base.

Para el pago de los sobresueldos considerados como incrementos en este artículo la secretaria tendrá derecho, cuando el primer grupo comience con un mínimo de 25 estudiantes y el siguiente grupo en su punto de inicio (Si son tres, dos de 25 estudiantes mínimo y el siguiente con punto de inicio), según el presupuesto aprobado (contemplando estas erogaciones). Se considerará una excepción cuando la cantidad que administre un coordinador supere los tres grupos o programas en diferentes sedes y días por necesidad de servicio, situación que será autorizada por la Comisión Académica avalada por el Decano o Director de Centro y Extensión, previo análisis de la Dirección General de Planificación.

**ARTÍCULO 77.** En caso de que las condiciones financieras de un programa en ejecución no sean favorables, el salario que reciba el coordinador del programa de posgrado será ajustado con base a la realidad económica del programa en ese momento o el mismo podrá ser asumido ad honorem.

**ARTÍCULO 78.** Todo ahorro en cada uno de los renglones del presupuesto ejecutado se computará como superávit. A lo sumo 30 días después de finalizado cada programa, la Vicerrectoría Administrativa autorizará el traslado de los montos del porcentaje que le corresponde a la institución, a los renglones de gestión desglosados así:

- a) El 60% de UNACHI
- b) El 40% al fondo de inversiones de las Unidades Ejecutoras

**ARTÍCULO 79.** Se realizarán arreglos de pago a aquellos estudiantes que presenten situaciones de préstamo o becas y a todos aquellos cuya situación económica les impide hacer un pago único al inicio del periodo académico.

En este caso se les cobrará de acuerdo a una de las tres (3) alternativas que acepte elegir el estudiante:

- a) Se le cobrará la totalidad de la matrícula, carné, bienestar estudiantil, seguro, cafetería; Deberá abonar un 40% del saldo que resulte en concepto de créditos, laboratorios, prácticas, giras. La deuda resultante deberá cancelarse por quincena, hasta antes de la matrícula del siguiente periodo académico.
- b) Se le cobrará la totalidad de la matrícula, carné, bienestar estudiantil, cafetería, y el primer módulo, al formalizar la matrícula. Pagarán el saldo restante según los desembolsos de la entidad financiera. En esta opción el estudiante entregará una certificación original de la institución financiera constatando que es beneficiario de beca o préstamo por parte de dicha entidad. Serán directamente responsables de informar a la Coordinación de que son Becarios del IFARHU u otras instituciones.  
Con otras instituciones el arreglo de pago se establecerá de conformidad con el convenio previamente acordado, siempre que medie un compromiso de pago con la entidad que financia los estudios del estudiante o del programa y cumpliendo con el pago de los conceptos de matrícula.



- c) Para los trabajos de Graduación, que trata el artículo 13 de este reglamento. Se les cobrará al ser autorizado su trabajo, la totalidad de la matrícula, carné, bienestar estudiantil, cafetería y un 50% del Concepto de Trabajo de Graduación. El 50% restante lo debe cancelar antes de realizar su sustentación o examen final o sea deben estar a paz y salvo con la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**ARTÍCULO 80.** Para cualquier arreglo de pago que el estudiante se acoja debe estar **paz y salvo con la Universidad Autónoma de Chiriquí** (entiéndase paz y salvo con la Universidad Autónoma de Chiriquí, no estar moroso en ningún programa del Sistema de Estudios de Posgrados) antes de iniciar el siguiente periodo académico o trabajo de graduación. De encontrarse en morosidad, la Dirección de Finanzas establecerá el procedimiento para autorizar su matrícula.

**ARTÍCULO 81.** Cuando el estudiante este favorecido con Becas del IFARHU, UNACHI u otras instituciones será evaluada su admisión por la Comisión Académica, de acuerdo a la viabilidad económica y financiera del programa (tomando en cuenta el punto de equilibrio y el punto de inicio).

**ARTÍCULO 82.** El estudiante que se encuentre con letras vencidas tendrá oportunidad de cancelar las mismas hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha acordada en la letra de cambio y el arreglo de pago. Pasado el tiempo establecido el recargo será 20% sobre el valor de la letra vencida.

**ARTÍCULO 83.** La Vicerrectoría Administrativa establecerá la forma y medio de pagos para hacer efectivos los cobros en concepto de morosidad de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí, adeudados por personas que han perdido la condición de estudiantes en el programa donde están morosos, producto del incumplimiento de los plazos previstos en el artículo anterior, esto en estricta coordinación con los coordinadores de los programas de posgrados.

**ARTÍCULO 84.** Cuando un estudiante cancele de contado la totalidad de su matrícula no tendrá derecho a devolución de su dinero, sino, se le otorgará un crédito a su favor, que podrá ser utilizado durante el año fiscal vigente y en cualquier programa; siempre y cuando cumpla con el proceso de retiro e inclusión establecido en el artículo 23 de este reglamento.

**ARTÍCULO 85.** La Dirección de Finanzas queda facultada para autorizar arreglos de pago adicionales en condiciones de morosidad, previamente analizados por la Sección de Créditos del Departamento de Tesorería. La Dirección de Finanzas de acuerdo al análisis de crédito, podrá autorizar la eliminación de hasta un 50% del monto adeudado en concepto de recargos.

## Sección II. Los Presupuestos.

**ARTÍCULO 86.** Al inicio de cada Programa de Posgrado, avalada por el Decano o Director de Centro y Extensión, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa, presentará a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el anteproyecto de presupuesto del Programa, quien solicitará al Consejo Administrativo su aprobación.

La Dirección de Posgrado enviará el anteproyecto de presupuesto del Programa a la Dirección General de Planificación Universitaria quien revisará y aprobará el presupuesto y garantizará que reúna los



requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas vigentes presupuestarias.

**ARTÍCULO 87.** Los Programas de Posgrado en Ejecución someterán a consideración de la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado el anteproyecto de presupuesto para modificaciones del presupuesto en ejecución o para nuevos grupos, estos últimos con dos meses de antelación al inicio del siguiente periodo académico. El mismo debe ir acompañado de un informe de ejecución del periodo académico anterior, mencionado en el artículo 7 del presente reglamento.

La Dirección de Posgrado enviará el anteproyecto de presupuesto del Programa para modificación o para grupos nuevos, a la Dirección General de Planificación Universitaria, quien revisará, recomendará y garantizará que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto, del presente Reglamento y demás normas vigentes presupuestarias.

De haber algún cambio al presupuesto aprobado al inicio del programa, el Decano o Director de Centro y Extensión solicitará a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado quién tramitará en el Consejo Administrativo su modificación mediante el conducto de la Comisión Permanente de Presupuestos del Consejo.

**ARTÍCULO 88.** La Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrados, la Dirección de Finanzas y la Dirección General de Planificación, asegurarán que los egresos se ejecuten de acuerdo al cumplimiento del presupuesto aprobado por el Consejo Administrativo, tomando en cuenta las excepciones de que habla el artículo 72.

**ARTÍCULO 89.** Cada presupuesto tendrá un renglón de imprevistos de planilla; el monto del mismo no debe ser inferior al 5% del monto de la planilla de personal del Programa. Todo saldo no ejecutado en este renglón podrá ser trasladado para el siguiente periodo académico. Cualquier remanente después de este proceso se contabilizará como superávit o utilidad del Programa, de forma financiera, solo para presentación del Rendimiento del Programa.

**ARTÍCULO 90.** Cada presupuesto tendrá un renglón de imprevistos de funcionamiento. El monto del mismo dependerá de las características del Programa.

**ARTÍCULO 91.** Cada presupuesto podrá incluir un renglón de exoneración de créditos con el fin de beneficiar a uno o varios estudiantes, nacionales o de países con los cuales la UNACHI tenga convenios que así lo requieran. Este renglón será considerado luego de alcanzar el punto de inicio del programa y cumplir con el artículo 38 y 39 de este reglamento.

### Sección III. Pagos a Docentes

**ARTÍCULO 92.** Todo académico que sea seleccionado para ejercer en un programa de estudios de posgrado será contratado para ofrecer un servicio profesional, sujeto a todas las deducciones exigidas por las disposiciones legales pertinentes que rigen esta materia.

**ARTÍCULO 93.** Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán veinticinco balboas B/.25.00 por hora efectiva, presencial, impartida en el programa. Los docentes que imparten clases en un



Programa doctoral se le reconocerán B/35.00 por hora efectiva presencial. Se define como hora presencial aquella que es atendida físicamente por el docente en concepto de teoría, práctica, gira o laboratorio hasta el máximo de horas aprobadas oficialmente en el Plan de Estudios. En un periodo académico de un mismo programa o grupo se reconocerá un máximo de 64 horas efectivas por docente. Cada docente podrá dar una asignatura por programa y en casos excepcionales la comisión académica autorizará hasta dos asignaturas por programas.

Las horas no presenciales no se remunerarán; en los casos de programas a distancia se les reconocerá hasta 32 horas en línea por asignatura y quedarán sujetas al Reglamento de Campus Virtual de UNACHI.

**ARTÍCULO 94.** Los directores de tesis de maestrías recibirán un monto de cuatrocientos cincuenta balboas B/. 450.00 por cada tesis, que sea sustentada con éxito.

Los jurados recibirán un monto de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por cada tesis que sea sustentada con éxito y se reconocerán hasta un máximo de tres tesis por promoción por cada director de tesis.

**ARTÍCULO 95.** Para el pago de las opciones de graduación de las maestrías profesionales

- a) Práctica profesional en títulos, cuya idoneidad lo requiera. Con un mínimo de 320 horas. El asesor de práctica se le realizará un pago único de doscientos balboas (B/.200.00) y dos jurados que recibirán un monto de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada práctica que sea sustentada con éxito.
- b) Examen general de conocimientos escrito (50%) y oral (50%);
  1. Los evaluadores de los exámenes escritos presentados por los estudiantes que efectúan el examen general de conocimientos de las Maestrías Profesionales recibirán un pago único de veinticinco balboas B/.25.00 por cada estudiante evaluado.
  2. Los evaluadores de exámenes orales serán pagados separadamente a razón de veinticinco balboas B/.25.00 por cada estudiante atendido, hasta un máximo de 5 estudiantes por día.
- c) Pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada. El asesor de pasantía se le realizará un pago único de doscientos balboas (B/.200.00) y dos jurados que recibirán un monto de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada pasantía que sea sustentada con éxito.
- d) Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización. Los directores de proyectos finales recibirán un monto de doscientos balboas (B/. 200.00) por cada proyecto final que sea sustentado con éxito. Mientras que los dos jurados recibirán un monto de ciento cincuenta balboas (B/.50.00) por cada tesis que sea sustentada con éxito y se reconocerán hasta un máximo de tres tesis por promoción por cada director de tesis.

El programa cubrirá los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y movilización interna en la cual incurra el evaluador que reside fuera de la sede donde se dicta el programa. Para aquellos evaluadores provenientes de otros países, el programa cubrirá adicionalmente los gastos de impuestos de pasajes, costos de visado y de los impuestos de puertos de embarque. Con el fin de



mantener costos razonables, sólo en casos excepcionales y suficientemente sustentados, se aprobará que los evaluadores o asesores de trabajos de grado, procedan fuera de la provincia de Chiriquí o del extranjero.

**ARTÍCULO 96.** Los directores de tesis de doctorado se les pagarán la suma de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00) por tesis sustentada y ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por cada jurado.

**ARTÍCULO 97.** El pago a docentes de seminarios de 40 horas será de B/.400.00. Para el seminario de Idioma adicional al materno, que debe cumplir 120 horas (80 horas presenciales y 40 horas no presenciales), el pago será de B/.800.00. Los grupos deben mantener un mínimo de 25 estudiantes.

#### Sección IV. De los Costos de los Niveles de Estudios de Posgrados

**ARTÍCULO 98.** Según sean los requisitos del programa los estudiantes deberán pagar las tasas de Carné (se paga una vez al año), Bienestar Estudiantil, Seguro Estudiantil (se paga una vez al año) y Cafetería (verificando que se les brinde el servicio en la Sede y días que toman el programa), sin excepción para encontrarse debidamente matriculado en un programa,

**ARTÍCULO 99.** Los Cursos Especiales de posgrado tendrán los siguientes costos:

|                      |    |       |
|----------------------|----|-------|
| Matrícula            |    | 30.00 |
| Laboratorio (c/u)*   | De | 50.00 |
| Prácticas y/o giras* | De | 50.00 |

\*Según sea el requisito del programa.

**ARTÍCULO 100.** Los programas de Especialización tendrán los siguientes costos:

| Conceptos Generales  | Costos        |
|--|---------------|
| Matricula  | 40.00         |
| Créditos (c/u)   | 50.00         |
| Laboratorio y/o herramientas tecnológicas (c/u)                    | 25.00 a 70.00 |
| Practicas *  | 25.00 a 70.00 |
| <b>Rango para cobro de Laboratorio o Herramientas Tecnológicas</b> |               |
| Básico   | 25.00         |
| Intermedio (Software y otras Herramientas)                         | 40.00         |
| Total (Equipo y Aula especializada)                                | 70.00         |

\*Según sea el requisito del programa.

**ARTÍCULO 101.** Las Pruebas y/o Seminarios como requisito de Ingreso (Artículo 33) y Egreso (Artículo 37) tendrán los siguientes costos:

| Conceptos Generales                            | Costos    |           |
|--|-----------|-----------|
|  | Maestrías | Doctorado |
| Seminario de Informática                       | 75.00     | 75.00     |
| Seminario de Idioma adicional al materno.      | 75.00     | 75.00     |
| Prueba de Suficiencia en Informática           | 100.00    | 150.00    |
| Examen de Conocimientos de un Idioma adicional | 100.00    | 150.00    |

**ARTÍCULO 102.** Los Programas de Maestrías tendrán los siguientes costos:

| Conceptos Generales  | Costos               |                         |
|--|----------------------|-------------------------|
|  | Maestrías Académicas | Maestrías Profesionales |
| Matricula  | 60.00                | 60.00                   |
| Créditos (c/u)   | 75.00                | 75.00                   |
| Laboratorio y/o herramientas tecnológicas (c/u)                    | 25.00 a 90.00        | 25.00 a 90.00           |
| Prácticas *  | 25.00 a 100.00       | 25.00 a 100.00          |
| Trabajos de Graduación   |                      |                         |
| Tesis  | 900.00               |                         |
| Cualquiera de las cuatro opciones (Artículo 13)                    |                      | 900.00                  |
| <b>Rango para cobro de Laboratorio o Herramientas Tecnológicas</b> |                      |                         |
| Básico   | 25.00                | 25.00                   |
| Intermedio (Software y otras Herramientas)                         | 40.00                | 40.00                   |
| Total (Equipo y Aula especializada)                                | 90.00                | 90.00                   |

\*Según sea el requisito del programa.

**ARTÍCULO 103.** Los Programas de Doctorado tendrán los siguientes costos:

| Conceptos Generales  | Costos         |
|--|----------------|
| Matricula  | 90.00          |
| Créditos (c/u)   | 100.00         |
| Laboratorio y/o herramientas tecnológicas (c/u)                    | 30.00 a 150.00 |
| Prácticas *  | 30.00 a 150.00 |
| Trabajos de Graduación   | 1,000.00       |
| <b>Rango para cobro de Laboratorio o Herramientas Tecnológicas</b> |                |
| Básico   | 30.00          |
| Intermedio (Software y otras Herramientas)                         | 75.00          |
| Total (Equipo y Aula especializada)                                | 150.00         |

\*Según sea el requisito del programa.



**Parágrafo:**

El pos doctorado se cobrará con los mismos costos doctorales, de acuerdo al tipo de investigación.

**ARTÍCULO 104.** La UNACHI procederá a descontar un 20% del valor total a la cual suma el costo de los créditos, a los administrativos permanentes o eventuales con dos o más años de servicios continuos y a los docentes o investigadores regulares o nombrados por resolución. Los estudiantes inscritos en seminarios de posgrado sin crédito no recibirán descuento.

**ARTÍCULO 105.** Se dará un descuento del 5% del total del costo de los créditos a aquellos participantes que cancelen al contado, la totalidad correspondiente a un período académico.



## Capítulo VI. Disposiciones Finales

---

**ARTÍCULO 106.** Los nuevos costos a que se refieren los artículos de la sección IV del Capítulo V, comenzarán a regir a partir de la aprobación del reglamento para nuevos programas (grupos nuevos).

**ARTÍCULO 107.** Los nuevos diseños curriculares que se den posteriores a la publicación de este reglamento se acogerán a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14; relacionado a los créditos y a las opciones de trabajo de graduación. Los actuales ajustarán sus planes de estudio para las opciones de trabajo de graduación dispuestas para maestrías profesionales y académicas.

**ARTÍCULO 108.** Se dará un periodo de moratoria de un año para que todas las unidades académicas preparen un estatus de sus estudiantes que han terminado materias a la entrada en vigencia de este reglamento y que se encuentran pendiente sus opciones de trabajo de graduación para que no contravenga lo establecido en el artículo 37, acápite d.

**ARTÍCULO 109.** Este reglamento deroga el Acuerdo de Consejo Académico No.8-2018, en donde se **APROBÓ la modificación de la resolución No. CIP-002-2013, de la Comisión de Investigación y Posgrado, la cual resuelve que se continúe aplicando, como hasta ahora el Acuerdo No.4-2007 y hacer extensivo dicho acuerdo para todos los programas de maestrías que se inicien como tales a partir de la fecha, de manera que los participantes reciban el título de especialista, una vez aprueben, como mínimo 22 créditos.** Debido a que contraviene el Artículo 12 de este reglamento.

**ARTÍCULO 110.** Este reglamento derogará cualquier otra norma o disposición dictada con anterioridad, sobre la materia y entrará en vigencia una vez sea aprobado por los órganos de gobiernos respectivos y publicado en su sitio web para su debida promulgación.